



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**ENCARGADO U OCUPANTE LEGAL O**  
**DE REFERENCIA:** [REDACTED] **COORDENADA UTM**  
**MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFA/10.3/2C.27.2/0120-17  
**ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.2/ 142 /2017  
**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Fecha de Clasificación:  
01/12/2017  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Baja California Sur  
Reservado: 1 A 92 Fechas  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 Fracción XI LFTAIP  
Ampliación del período de reserva:   
Confidencial Datos Personales del Promotor:   
Fundamento Legal Art. 111 Fracción I LFTAIP  
Noticia del Titular de la Unidad:   
Fecha de desvinculación:   
Rubro y Función Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, visto el expediente administrativo número [REDACTED] de del **C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: [REDACTED], EL TEZAL, CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,** se emite el siguiente acuerdo:

**ANTECEDENTES.**

I.- En fecha dos de Octubre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección **No. PFFA/10.1/2C.27.2/411/2017**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: [REDACTED], EL TEZAL, CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número **127 17** de fecha diez de Octubre del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

**CONSIDERANDO**

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL



INSPECCIÓN ENCARGADA [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O  
ENCARGADO [REDACTED] EN LA COORDENADA UTM  
DE REFERENCIA [REDACTED] ZAL, CABO SAN LUCAS,  
MUNICIPIO [REDACTED]  
EXP. ADMN [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 142 /2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos".

AMBIENTE; 6° 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1°, 2° Y 3°, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1°, 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis realizado al contenido del Acta de Inspección número **127 17** de fecha diez de Octubre del año dos mil diecisiete, se desprende que durante la diligencia de inspección fue circunstanciado que se observó un predio de aproximadamente 1375.50 m<sup>2</sup>, y que dentro del citado predio se encuentra vegetación forestal en su estado natural, así como señalando que no se observó evidencia de vegetación que fuera removida, de igual forma se indicó durante el acto de inspección que no se observó que se estuvieran llevando a cabo algún tipo de obra y/o actividad, así como no se observó afectación de especie alguna que se encuentre en categoría de riesgo de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que además el sitio inspeccionado no se encuentra dentro un Área Natural Protegida, por lo que en base a los hechos u omisiones circunstanciadas durante la diligencia de inspección, no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, por lo que se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número **127 17** de fecha diez de Octubre del año dos mil diecisiete, toda vez que no se desprenden hechos u omisiones susceptibles de ser sancionados por esta Autoridad, por tal virtud, se ordena el cierre del presente expediente administrativo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



INSPECCIONADO O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O  
ENCARGADO U O COORDENADA UTM  
DE REFERENCIA: [REDACTED] CABO SAN LUCAS,  
MUNICIPIO DE L  
EXP. ADMVO. N  
ACUERDO DE CIERRE NUMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 142 /2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tienen los particulares en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesado que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículo 160 de la Ley primeramente invocada, así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y 316 del Código Federal de



INSPECCIONADO: [REDACTED] ANTE LEGAL O  
ENCARGADO U O [REDACTED] COORDENADA UTM  
DE REFERENCIA: [REDACTED] CABO SAN LUCAS,  
MUNICIPIO DE LO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NU [REDACTED]  
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 142 /2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos".

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de las diversas leyes de referencia, notifíquese por rotulón el presente, en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja [REDACTED]

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. I [REDACTED] Z, DELEGADO DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**



PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION B C S



### ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
479	PFPA/10.3/2C.27.2/0120-17	C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE [REDACTED] TEZAL, CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.	01/12/2017	ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO.

Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.

PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION B. C. S.

1950  
1950